**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EL INTERCAMBIO Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA, SUSCRITO EN MADRID, EL 3 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Boletín N° 15382-10(S)**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de acuerdo mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 30 de septiembre de 2022, e informado en cumplimiento de su segundo trámite constitucional, por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Se encuentra con urgencia calificada de Suma.

Asistieron en representación del Ejecutivo a explicar la iniciativa, el Jefe del Departamento de Cooperación Internacional de la División de Relaciones Internacionales, señor Valentín Segura Flores y el Encargado de Escritorio de Acuerdos Internacionales, señor Gustavo Aimone Arredondo, de la Subsecretaría de Defensa, y en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jefe del Departamento de Defensa, Asuntos Estratégicos y Operaciones de Paz, de la División de Seguridad Internacional y Humana del ministerio, Jorge Riquelme Rivera.

# **I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

1.-Idea matriz o fundamental del Proyecto de Acuerdo:

Consolidar una sucesión creciente de acontecimientos bilaterales, que permitirá a las Fuerzas Armadas y a las industrias de la Defensa de ambos Estados, acceder a instrucción, capacitación y transferencia tecnológica, lo que redundará en un fortalecimiento de los vínculos militares con este importante país de la Unión Europea e integrante de la Organización del Atlántico Norte, la OTAN.

2.-Comisión técnica:

Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

3.-Artículos que la Comisión técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda.

El artículo único del proyecto de acuerdo.

4.-Reservas y declaraciones interpretativas

No fueron formuladas

5- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión técnica

No corresponden, en virtud del inciso primero N°1, del artículo 54 de la Constitución Política de la República.

6.-Normas de quórum especial

Los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 tienen el carácter de normas de rango de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental, porque establecen la reserva o secreto de la información que se entrega.

7.- Votación:

El texto sometido a consideración fue aprobado por la unanimidad de los 7 integrantes presentes, diputados Bianchi, Ramírez, don Guillermo, Rosas, Sáez, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y diputada Yeomans, (Presidenta)

8- Diputado Informante: Se designó al señor Eric Aedo Jeldres.

**II.-ANTECEDENTES**

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que Chile y España poseen una importante relación bilateral en el área de la Defensa, la que es de larga data y se ha intensificado de manera más estrecha y fluida en los últimos 30 años. Añade que ambos países cuentan con Agregados de Defensa Residentes y con actividades de cooperación, como intercambio de alumnos en planteles del ámbito militar y visitas de autoridades.

Agrega que, un hecho relevante en esta relación, lo constituyó la firma de la “Alianza Estratégica Chile-España”, el 25 de enero de 2013, en la que ambos Estados acuerdan acciones concretas, complementarias y mutuamente beneficiosas, con el objeto de reforzar la cooperación en distintas áreas, entre ellas, la de Defensa (Capítulo VIII).

Por último, indica que el presente instrumento viene en consolidar una sucesión creciente de acontecimientos bilaterales, lo que permitirá a las Fuerzas Armadas y a las industrias de la Defensa de ambos Estados acceder a instrucción, capacitación y transferencia tecnológica, lo que redundará en un fortalecimiento de los vínculos militares con este importante país de la Unión Europea e integrante de la Organización del Atlántico Norte (OTAN).

**III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y doce artículos, que se reseñan a continuación:

El Preámbulo destaca la relevancia de proteger la información clasificada en el ámbito de la defensa, teniendo en consideración el Acuerdo de Chile con la Unión Europea que crea un marco para la Participación de la República de Chile en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea, de 2014, el que aborda, en su artículo 4, el tema de la información clasificada.

A continuación, el artículo I preceptúa que la finalidad del tratado es establecer las reglas y los procedimientos para la seguridad de la información clasificada intercambiada, de manera que las Partes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar su protección, con la prevención de que este instrumento no podrá ser invocado para obtener información de una tercera Parte.

Seguidamente, artículo II desarrolla el sentido y alcance de algunos términos que se emplean en el convenio: “Información Clasificada”; “Autoridad Competente”, “Parte de Origen”; “Parte Receptora”; “Parte Anfitriona”; “Tercera Parte”; “Instrucciones de Seguridad del Proyecto”; “Contrato”; “Contratista” o “Subcontratista”; “Comprometimiento de Seguridad”; “Habilitación Personal de Seguridad”; “Habilitación de Seguridad de Establecimiento”; “Necesidad de Conocer”; y “Mandante del Contrato”.

A su turno, el artículo III reconoce que las autoridades competentes, responsables de la aplicación del Acuerdo y que deberán velar por la protección de la información intercambiada, serán: en la República de Chile, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Defensa; y, en el Reino de España, el Secretario de Estado, Director Centro Nacional de Inteligencia, de la Oficina Nacional de Seguridad.

Luego, en el artículo IV las Partes convienen equivalencia entre sus respectivos grados de clasificación y se comprometen a conceder a la Información Clasificada recibida el grado de clasificación asignado por la otra Parte, así como a no reclasificar y desclasificar la Información Clasificada sin la autorización escrita de la contraparte e informar a la receptora de cualquier reclasificación o desclasificación de la información que haya sido transmitida.

El artículo V consigna a quién podrá entregarse la información intercambiada, trata de la “Habilitación Personal de Seguridad” y contempla los procedimientos de transmisión, reproducción y destrucción de la referida información.

Sobre lo mismo, el artículo VI norma los requisitos que deben cumplir las Partes para transmitir la información, acordados por mutuo acuerdo, disponiendo, entre otras, los medios que podrán utilizar, la calificación de información voluminosa, la obligación de comunicar la recepción de la información intercambiada y la imposibilidad de divulgar la información a terceros, salvo autorización por escrito de la otra Parte.

A su vez, el artículo VII regula la participación de contratistas en una licitación internacional, indicando que deberán contar con la “Habilitación de Seguridad de Establecimiento”, que las Partes podrán otorgar a determinadas cláusulas de un contrato el carácter de clasificadas, que los subcontratistas tienen que estar también habilitados y que los contratos, además de celebrase y cumplirse acorde a las leyes y reglamentos de cada Parte, incluirán un anexo de seguridad.

En otro orden de cosas, el artículo VIII trata de las visitas, las que se realizarán para verificar el resguardo de la información clasificada intercambiada, normando las exigencias que se deben cumplir para que puedan realizarse, y asegurando, además, la protección de los datos personales de los visitantes, de conformidad con las leyes y reglamentos de ambas Partes.

El artículo IX establece la obligación de ambas Partes de informar cualquier violación a su legislación relativa a la protección de la información clasificada intercambiada, estipulando, asimismo, que la Parte involucrada en el hecho deberá investigar o colaborar en la investigación del incidente e informar a la otra Parte los resultados y medidas para corregir tal situación.

En relación con los gastos, el artículo X señala que el presente Acuerdo no los genera, y en caso de producirse, serán sufragados por cada Parte, en lo que le corresponda, conforme a su normativa interna.

Finalmente, el artículo XI y el artículo XII se refieren a las cláusulas usuales, propias de un instrumento internacional, que tratan, respectivamente, del mecanismo para solucionar disputas sobre interpretación o aplicación del Acuerdo, su vigencia, la entrada vigor, las modificaciones y denuncia. Destacando entre ellas, la protección de la información clasificada compartida por el presente instrumento aún después del término del presente Acuerdo, salvo que la Parte de Origen lo exima de esa obligación.

**IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El Informe Financiero N°148 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de agosto de 2022, señala que acuerdo permitirá a las Fuerzas Armadas y a las industrias de la defensa de ambos Estados acceder a instrucción, capacitación y transferencia tecnológica, lo que redundará en un fortalecimiento de los vínculos militares con este país de la Unión Europea e integrante de la Organización del Atlántico Norte (OTAN).

El Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual las Partes establecen el interés que los motivó a suscribirlo y destacan la relevancia de proteger la información clasificada en el ámbito de la defensa. Luego, el cuerpo principal está constituido por 12 Artículos. Entre los artículos 1 y 9 se definen, entre otros elementos, que la finalidad del presente tratado es establecer las reglas y los procedimientos para la seguridad de la información clasificada intercambiada; conceptos que se emplean en el acuerdo como "Información clasificada", entre otros; las Autoridades competentes, siendo el Ministerio de Defensa Nacional en Chile y el Secretario de Estado en España; condiciones de Manejo y Transmisión de la información clasificada; la regulación de la participación de contratistas en licitaciones internacionales; y la obligación de ambas Partes de informar cualquier violación a su legislación relativa a la protección de la información clasificada intercambiada.

Finalmente, el Artículo 11 "Resolución de Controversias" y el Artículo 12 "Disposiciones Finales" se refieren a las cláusulas usuales, propias de un instrumento internacional, que tratan, respectivamente, del mecanismo para solucionar disputas sobre interpretación o aplicación del Acuerdo, su vigencia, la entrada en vigor, las modificaciones y denuncia.

**EFECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

El Artículo 10 señala que el presente Acuerdo no genera gastos, y en caso de producirse, serán sufragados por cada Parte, en lo que le corresponda, conforme a su normativa interna.

Por su naturaleza y alcances, la implementación de este acuerdo no implicará un mayor gasto fiscal.

**V.-ACUERDOS ALCANZADOS**

**La Comisión recibió al señor Valentín Segura**, **en representación del Ministerio de Defensa.**

Explicó que este tratado contiene normas procedimentales relativas al intercambio de informaciones vinculadas a la defensa con el Reino de España. Estas son de primera importancia, siendo España un socio prioritario para Chile, junto con Reino Unido y España. El acuerdo nace a instancias de España, el año 2017.

Respecto al mayor gasto que pudiera implicar la aplicación del tratado, será sufragado por cada país, pero por tratarse de un acuerdo marco, en sí mismo no generará ningún gasto de manera directa.

**Complementó el señor Jorge Riquelme Rivera,** **en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores**, en el sentido de reafirmar la contribución de este tipo de tratados en las relaciones de defensa, en particular, y en la integración internacional en general.

Votación

Tras las intervenciones, el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los siete integrantes presentes, diputados Bianchi, Ramírez, don Guillermo, Rosas, Sáez, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y diputada Yeomans, (Presidenta).

\*\*\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión ordinaria de martes 24 de octubre del año en curso, con la asistencia presencial de los diputados señores Carlos Bianchi Chelech, Guillermo Ramírez Diez, Jaime Sáez Quiroz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señorita Gael Yeomans Araya (Presidenta).

La diputada Camila Rojas Valderrama fue reemplazada por el diputado Patricio Rosas Barrientos.

Sala de la Comisión, a 24 de octubre de 2023.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**

Abogado Secretaria de la Comisión